



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRES – DANE. 405697000551**, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez en el artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE – DANE: 405697000551**, del Municipio de **EL SANTUARIO** Departamento de Antioquia”

especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, Vereda La Ternería del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 6045672052 / 3235947589 / 3207892931, correo electrónico colegiocampestre@airelibre.edu.co; en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de DANE: 405697000551, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19000	18/12/2002
Jardín	19000	18/12/2002
Transición	19000	18/12/2002
Primero	19000	18/12/2002
Segundo	19000	18/12/2002
Tercero	19000	18/12/2002
Cuarto	19000	18/12/2002
Quinto	19000	18/12/2002
Sexto	S 2017060111607	30/11/2017
Séptimo	S 2017060111607	30/11/2017
Octavo	S 2017060111607	30/11/2017
Noveno	S 2018060226147	28/05/2018

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE – DANE: 405697000551**, del Municipio de **EL SANTUARIO** Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Decimo	S 2019060143603	10/07/2019
Undécimo	S 2019060143603	10/07/2019

La señora **CARLOS ANDRÉS GARCÍA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.909.190, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje**, para las jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

La **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC **(6,12%)**, Política de inclusión **(0,25%)**, Índice de permanencia en desempeño Alto **(0,50%)**, Régimen de Libertad Regulada por Puntaje **(0,63%)**, para un total de **7,5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del acuerdo de concejo directivo N°03 del 01 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje para el primer año **13%** y **7.5%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, Vereda La Ternería del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 6045672052 / 3235947589 / 3207892931, correo electrónico colegiocampestre@airelibre.edu.co; en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de DANE: 405697000551, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE – DANE: 405697000551**, del Municipio de **EL SANTUARIO** Departamento de Antioquia”

dentro del régimen de Régimen **de Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
13%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
7.5%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.881.741	\$ 488.174	\$ 4.393.567	\$ 439.357
Jardín	\$ 4.644.134	\$ 464.413	\$ 4.179.721	\$ 417.972
Transición	\$ 4.365.873	\$ 436.587	\$ 3.929.285	\$ 392.929
Primero	\$ 4.050.803	\$ 405.080	\$ 3.645.723	\$ 364.572
Segundo	\$ 3.964.168	\$ 396.417	\$ 3.567.751	\$ 356.775
Tercero	\$ 3.183.103	\$ 318.310	\$ 2.864.793	\$ 286.479
Cuarto	\$ 3.012.477	\$ 301.248	\$ 2.711.229	\$ 271.123
Quinto	\$ 3.001.000	\$ 300.100	\$ 2.700.900	\$ 270.090
Sexto	\$ 2.875.506	\$ 287.551	\$ 2.587.955	\$ 258.796
Séptimo	\$ 2.567.128	\$ 256.713	\$ 2.310.415	\$ 231.042
Octavo	\$ 2.539.778	\$ 253.978	\$ 2.285.800	\$ 228.580
Noveno	\$ 2.522.618	\$ 252.262	\$ 2.270.356	\$ 227.036
Décimo	\$ 2.534.865	\$ 253.487	\$ 2.281.379	\$ 228.138
Undécimo	\$ 2.151.258	\$ 215.126	\$ 1.936.132	\$ 193.613

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE – DANE: 405697000551**, del Municipio de **EL SANTUARIO** Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	Valor Anual 2024	Valor mensual
Desayuno (Media mañana)	Prejardín y Jardín	\$ 802.402	\$80.240
Desayuno, almuerzo y Refrigerio	Transición	\$ 2537.220	\$ 253.722
Desayuno, almuerzo y Refrigerio	1° a 11°	\$ 2537.220	\$ 253.722

PARÁGRAFO: Este cobro periódico es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas Escolar (Voluntario)	Prejardín, Jardín y Transición	\$ 192.579
Salidas Escolar (Voluntario)	1° a 11°	\$ 192.579
Salida Escolar "Convivencia" (Voluntario)	1° a 11°	\$ 48.143
Certificados de estudios	Todos	\$ 11.234
Derecho a grado (Voluntario)	11°	\$ 175.258

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE – DANE: 405697000551**, del Municipio de **EL SANTUARIO** Departamento de Antioquia”

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

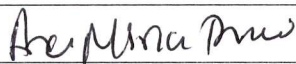
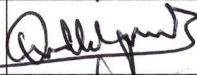
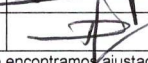
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario		30/9/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		3 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			